

**PROCESO
ABREVIADO**

DEMANDA

**SOLICITUD DE DECLATORIA
JUDICIAL DE DISOLUCIÓN DEL
SINDICATO ÚNICO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES
(SUNTRACS) POR INCURRIR EN
LA CAUSAL PREVISTA EN EL
NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 392
DEL CÓDIGO DE TRABAJO**

**HONORABLE SEÑOR JUEZ SECCIONAL DE TRABAJO DE LA
PRIMERA SECCIÓN DE TRABAJO, E.S.D.:**

Yo, **MARIA FABREGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-280-630, abogada en ejercicio, con Idoneidad No.2305 de 1991, oficinas en Avenida Samuel Lewis, Urbanización Obarrio, Bella Vista, Edificio Plaza 54, segundo piso, teléfono 269-6412, de esta ciudad, correo electrónico mariafabrega@morenoyfabrega.com; por este medio concurro ante despacho judicial, con el respeto acostumbrado, actuando en nombre y representación del **Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**, entidad pública constituida con arreglo en el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1972, con domicilio en esta ciudad, avenida Ricardo J. Alfaro, edificio Plaza Edison, piso 5, debidamente representado por la señora JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No.8-785-381, en su calidad de ministra y representante legal; para interponer formal solicitud de que se declare la disolución del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS), organización social constituida mediante la Resolución No.20 de 25 de abril de 1973, emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuyo representante legal es el señor SAÚL MÉNDEZ R., varón, panameño, mayor de edad, con cédula No.3-100-279, con oficinas en la ciudad de Panamá, distrito de San Miguelito, Nuevo Veranillo, calle L final, edificio SUNTRACS; por haberse separado de manera evidente de los fines de la organización social, causal de disolución contemplada en el numeral 1 del artículo 392 del Código de Trabajo.

DECLARACIONES:

Con todo respecto, solicitamos formalmente que, previo la observancia de los trámites del proceso abreviado, se sirva dictar las siguientes declaraciones:

1. Que el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS), es una organización social que se ha apartado de manera permanente de los fines de las organizaciones sociales contempladas en la Constitución Nacional de la República de Panamá y el Código de Trabajo.
2. Que se declare la disolución del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS).
3. Que se ordene al Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, la cancelación de la Resolución No.20 de 25 de abril de 1973, por medio de la cual el Órgano Ejecutivo Nacional otorgó personería al Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS).
4. Que se ordene al Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, la cancelación de la Resolución No.3 de 7 de octubre de 1986, por medio de la cual el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral aprobó la reforma del estatuto y el cambio de nombre del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS).

CAUSAL DE DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

La presente solicitud de disolución del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS), se fundamenta en la causal prevista en el artículo 392 acápite 1 del Código de Trabajo cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 392: La disolución se impondrá en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando de manera evidente la organización se aparta permanentemente de los fines exclusivos previstos en este Código.

2. ... " (el resaltado es nuestro)

En este sentido, la jurisprudencia laboral ha reiterado que el concepto de "desviación permanente" debe entenderse no sólo como un abandono de los fines estatutarios, sino también como la ejecución sistemática de acciones contrarias a dichos fines, que vulneren derechos de terceros, alteren el orden público o promuevan la violencia. Esta interpretación ha sido acogida por el Tribunal Superior de Trabajo, que en sentencia de 15

de mayo de 2018 señaló que "la reiterada actuación fuera del marco legal y con fines no sindicales constituye causa objetiva de disolución".

Lo anterior en concordancia con lo que establece el **artículo 68** de la **Constitución Nacional de la República de Panamá** cuyo texto establece que "**El ejecutivo no podrá disolver un sindicato sino cuando se aparta permanentemente de sus fines y así lo declare tribunal competente mediante sentencia firme**". (El resaltado es nuestro).

Este artículo reconoce las organizaciones sociales, pero también delimita con claridad que ese fuero no es absoluto. Si una organización sindical se convierte en una amenaza al orden constitucional, al bienestar general o incurre en actuaciones delictivas ajenas a sus fines, la disolución judicial no sólo es posible, sino necesaria.

HECHOS QUE FUNDAMENTA LA CAUSAL:

PRIMERO: El Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares, en adelante SUNTRACS, es una organización social constituida mediante la Resolución No.20 de 25 de abril de 1973, expedida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, inscrita en libro de Registro de las Organizaciones Sociales de Trabajadores y Patronos, al Folio 446 que se lleva en el Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social.

SEGUNDO: El domicilio del sindicato SUNTRACS, según sus estatutos, se encuentra en la ciudad de Panamá, distrito de San Miguelito, Nuevo Veranillo, calle L final, edificio SUNTRACS, cuya representación legal está a cargo del SAÚL MÉNDEZ R., con cédula No.3-100-279, y demás generales ya citadas, quien ocupa el cargo de Secretario General de la organización social denominada SUNTRACS, con facultades para actuar en su nombre y representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos Constitutivos.

TERCERO: La organización social denominada SUNTRACS fue constituida con el propósito de defender los intereses laborales de sus miembros, promover sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de trabajo, tal como lo dispone el artículo 3 de los Estatutos Constitutivos de organización social denominada SUNTRACS, el cual establece que sus fines son los siguientes:

- a. La defensa de los derechos de sus miembros, en los asuntos relacionados con el trabajo de acuerdo con la equidad y la justicia social.
- b. Luchar por el mejoramiento económico y social del trabajador sin distinción, ni discriminación, fundada en razones de nacionalidad, sexo, credo religión o raza.
- c. Velar constantemente, por elevar el nivel cultural, educacional y de conciencia de clase de sus miembros.
- d. Mediante el esfuerzo colectivo luchar para que los empresarios cumplan con los derechos laborales.
- e. Mantener el principio democrático de participación y el respeto de las mayorías en la vida sindical.
- f. Impulsar la unidad y la solidaridad entre la clase obrera.

CUARTO: Es un hecho público y notorio que la organización social denominada SUNTRACS ha llevado a cabo actividades que se desvían absoluta y evidentemente de los fines exclusivos previstos en sus Estatutos Constitutivos y en el artículo 357 del Código de Trabajo. Al involucrar a sus miembros en actos vandálicos ajenos a sus objetivos fundacionales, ha contribuido a la alteración del orden público.

QUINTO: La organización social denominada SUNTRACS realiza, de manera frecuente y permanente, actos que se apartan notablemente de sus fines declarados en los Estatutos y que implican actos de vandalismos, cierres de vías, daños a la propiedad pública y paralizaciones, entre otros, que se enuncian a continuación:

- 1. Organizan y participan en bloqueos y cierre de las principales avenidas del territorio nacional, como se muestra en las pruebas 16, 17, 21 y 25 que se aportan en la presente demanda.
- 2. Realizan manifestaciones, protestas, acciones de calle y marchas, como se puede confirmar en las pruebas 10, 11, 13, 14, 15, 16, 20, **24** y **30**.
- 3. Protagonizan enfrentamientos, batallas y disturbios (lanzamiento de piedras, materiales, hierros y otros objetos contundentes) contra las unidades de la policía nacional, que intentan restablecer el orden público y libre tránsito, como se muestra en las pruebas 18, **24**, 25 y **27**.
- 4. Convocan, dirigen, financian y ejecutan “huelgas de advertencia”, “huelgas nacionales”, “huelga nacional indefinida” y paralizaciones

de la industria de la construcción, sin cumplir los requisitos establecidos en el Código de Trabajo, tal como puede apreciarse en las pruebas 19, 22, **24**, 32, 33, **34**, **35**, **36** y 37.

5. Realizan actos de vandalismo, caos y anarquismo que "desatan el infierno" en el país, como se demuestra con las pruebas 26, 27 y 28.
6. Producen daños a la infraestructura, obras públicas y a la propiedad pública, así como interrupciones en la prestación de los servicios públicos de atención hospitalaria y a los servicios de educación, tanto pública como privada, como se muestra en las pruebas 25, 27, 28, 30, 31, 34, 35 y 36.

SEXTO: Con fecha reciente, el dirigente del SUNTRACS, **Diógenes Espinoza**, realizó declaraciones públicas en medios de comunicación masiva, en las que **otorgó un plazo de 24 horas a las autoridades** para que atendieran las exigencias del sindicato, relacionadas con su oposición a las reformas de la Caja de Seguro Social. En caso de incumplimiento, anunció que **tomarían las oficinas públicas de la provincia de Bocas del Toro como medida de presión**, lo cual **constituye una amenaza directa a la seguridad del Estado y de sus funcionarios**, y un acto claramente ajeno a los fines legales de una organización sindical. Este tipo de conductas refuerza la desviación evidente y permanente de los fines establecidos en el Código de Trabajo y en los propios Estatutos de SUNTRACS.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN:

PRIMERO: La organización social denominada SUNTRACS se ha desviado, evidente y permanentemente, de sus fines estatutarios al participar en actividades de vandalismo y obstrucción ilegal de las vías públicas, que se apartan de sus objetivos laborales, violando la normativa que regula a las organizaciones sindicales en la República de Panamá. Además, las acciones vandálicas promovidas por este sindicato en el transcurso de los años, han generado un grave daño social y afectado la seguridad ciudadana como bien público tutelado por el Estado.

SEGUNDO: La organización social denominada SUNTRACS ha hecho uso sistemático de paros de hecho, bajo la ilegal denominación de huelga, un derecho reconocido en el ámbito laboral para la defensa y reivindicación de los derechos de los trabajadores, particularmente en casos de

conflictos de naturaleza jurídica o económica, conforme lo establece el artículo 417 del Código de Trabajo de Panamá. Sin embargo, de manera pública y notoria, ha recurrido reiteradamente a paros ilegales como una práctica habitual, al margen de una declaratoria formal de huelga, utilizándolo como herramienta de presión para promover agendas que trascienden el ámbito estrictamente laboral.

El uso indebido de paros ilegales, amparándose en el derecho de huelga, se manifiesta a través de interrupciones deliberadas de actividades laborales, ausencias masivas coordinadas y movilizaciones que afectan el desarrollo normal de las labores productivas, todo ello con el propósito de tratar temas ajenos a la mejora de las condiciones de trabajo de sus afiliados. Tales acciones, aunque no se enmarquen en una huelga oficialmente declarada, tienen los mismos efectos disruptivos y generan afectaciones a terceros, alterando el orden público y desviándose de los fines esenciales de la organización sindical, en contravención de las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente.

TERCERO: La organización social denominada SUNTRACS, amparándose en su calidad de sindicato de trabajadores de la industria de la construcción, ha extendido su accionar más allá del ámbito estrictamente laboral, abordando de manera recurrente cuestiones de carácter político y social ajenas a sus fines fundacionales. Además, valiéndose de su posición dominante dentro del sector de la construcción, ha y continúa obstaculizando deliberadamente el desarrollo y ejecución de obras de interés social y proyectos esenciales para la prestación de servicios públicos, como medio de presión al Estado, afectando directamente a la población y generando perjuicios significativos en áreas fundamentales como la infraestructura, la salud y la educación. Esta práctica constituye un uso indebido de su condición de organización sindical reconocida dentro del derecho laboral, que lo desvían por completo de los principios y objetivos que justifican su existencia legal y contraviniendo el marco normativo vigente.

CUARTO: Los actos públicos de vandalismo y violencia ejecutados por la organización social denominada SUNTRACS generan temor, inseguridad y zozobra en la población, los convierten en una organización que se ha desviado clara, evidente y permanente de los fines originales establecidos en sus Estatutos y en las disposiciones del Código de Trabajo. Dichos actos transgreden abiertamente el propósito legítimo de la organización,

que debería centrarse en la defensa y reivindicación de los derechos laborales de sus afiliados, pero que, en su lugar, se han convertido en conductas que alteran el orden público y afectan la paz social.

QUINTO: Las movilizaciones, volanteos, marchas y demás acciones supuestamente pacíficas, llevadas a cabo de manera permanente por SUNTRACS como método de protesta, constituyen una práctica pública y notoria que desvirtúa el propósito legítimo por el cual fue creada en sus inicios la organización social. Asimismo, el contenido de los volanteos y diversas publicaciones difundidas por la organización a través de los medios de comunicación convencionales y digitales, se apartan de la estricta divulgación de los derechos laborales, convirtiéndose en mensajes de carácter político, con expresiones irrespetuosas, descomedidas y provocadoras que incitan a la confrontación y a la violencia, afectando directamente la paz social y el orden público.

Tales acciones han trascendido su naturaleza sindical, convirtiéndose en un mecanismo de presión con fines políticos y subversivos, ajenos a los intereses laborales específicos de sus afiliados. Esta práctica genera graves afectaciones a derechos fundamentales de la población en general, como el derecho al trabajo de terceros, la libertad de tránsito y el acceso a servicios esenciales como la salud y la educación. Además, provocan incertidumbre económica, afectan la estabilidad social y erosionan la confianza de los inversores, perjudicando negativamente la imagen del país tanto a nivel nacional como internacional y poniendo en peligro las fuentes de empleos, incluyendo las de sus afiliados.

Este patrón de conducta, reiterado y documentado, evidencia que no se trata de hechos aislados, sino de una estrategia sistemática que, en su ejecución y consecuencias, excede los límites y vulnera derechos consagrados en la Constitución y en la legislación panameña.

SEXTO: El artículo 38 de la Constitución Política de la República de Panamá consagra el derecho fundamental a las reuniones públicas con fines pacíficos y sin armas, para cuyo ejercicio los interesados darán aviso previo a la autoridad de policía con veinticuatro horas de antelación, a fin de que esta tome las medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en su ejercicio; sin embargo, la organización social denominada SUNTRACS, apartándose de sus fines, lleva a cabo permanentemente reuniones públicas de manera simultánea en diferentes áreas del país y de la ciudad de Panamá, sin fines pacíficos.

Las acciones impulsadas por el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares (SUNTRACS) se han caracterizado por un preocupante nivel de violencia e ilegalidad. Estas manifestaciones se realizan sin notificación previa a la autoridad de policía, ocupando arbitrariamente las vías públicas, lo que genera serias afectaciones al derecho de libre circulación del resto de los ciudadanos. Lejos de ser actos de expresión pacífica, muchas de estas protestas revisten un carácter intimidante, disruptivo y violento, contradiciendo frontalmente el concepto constitucional de reunión pacífica. Basta el hecho de interrumpir el libre tránsito para que estas acciones pierdan su legitimidad y se configuren como actos de coacción y alteración del orden público.

SÉPTIMO: El artículo 392 del Código de Trabajo dispone que la disolución de una organización se llevará a cabo cuando esta se aparte de manera evidente y permanente de los fines exclusivos para los cuales fue constituida.

Consideramos que es necesario aclarar que apartarse permanentemente de los fines para los que fue constituida, no solo implica dejar o abandonar esos objetivos, el término alejarse de los fines también conlleva la ejecución de actividades contrarias a los objetivos establecidos en su génesis, en especial, cuando estas actividades constituyen hechos delictivos que van en desmedro de la sociedad panameña.

En este sentido, apartarse permanentemente de los fines para los que fue constituida puede ocurrir si la organización se convierte en un instrumento de presión o influencia externa, o si sus actividades se desvían significativamente de sus fines sindicales originales.

Apartarse permanentemente significa que la desviación de los fines no es ocasional o temporal, sino que se convierte en una forma habitual de actuar del sindicato.

OCTAVO: El numeral 2 del artículo 393 del Código de Trabajo establece que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral puede solicitar la disolución de una organización social cuando se trate de casos a que se refiere al ordinal 1 del artículo 392, es decir, cuando una organización se aparta de manera evidente de sus fines establecidos.

NOVENO: El Convenio sobre la libertad y la protección del derecho de sindicación, 1949 (núm.87), aprobado por la República de Panamá, mediante la Ley 45 de 2 de febrero de 1967, en su artículo 4, dispone que las organizaciones de trabajadores y de empleadores "no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa", por lo que su disolución compete a la vía judicial.

DÉCIMO: El artículo 68 de la Constitución Política de Panamá establece que el Ejecutivo podrá disolver un sindicato en caso de que este se aparte de manera permanente de sus fines, y para ello será necesario que un tribunal competente lo declare mediante una sentencia firme.

Los hechos y las evidencias que fundamentan esta demanda confirman de manera contundente y categórica que la organización sindical denominada SUNTRACS se ha apartado permanentemente de sus fines laborales, y sus acciones atentan contra la vida, los bienes, el bienestar social y el desarrollo económico de nuestra Nación. El pueblo panameño ha quedado rehén de este grupo sindical ya que sufre el daño que producen las acciones que realiza dicho sindicato, bajo el pretexto de movilizaciones sindicales.

CONCLUSIONES:

Para concluir y en apoyo a esta solicitud, la jurisprudencia panameña ha establecido que la desviación reiterada y comprobada de los fines sindicales puede justificar la disolución judicial de una organización gremial. En la Sentencia del 15 de mayo de 2018, el Tribunal Superior de Trabajo reconoció que 'la pérdida de legitimidad de actuación de una organización sindical ocurre cuando sus acciones reiteradas transgreden el marco constitucional y legal que justifica su reconocimiento legal'. Asimismo, la doctrina panameña, como lo expresa el jurista Orlando Fals Borda, destaca que 'las organizaciones sindicales están obligadas a actuar dentro del ordenamiento jurídico que las regula, y cualquier actuación contraria a ese marco constituye una causal objetiva de disolución'.

No solo las acciones violentas producidas en las últimas semanas, sin respaldo de las bases del sindicato, son una evidencia suficiente de lo argumentado sino también casos como el que se produce por denuncia

de los propios trabajadores del antiguo proyecto RED FROG. Este caso representa una muestra más de cómo los ataques y acciones promovidas por los actuales dirigentes se han desviado completamente de las verdaderas luchas sindicales, traicionando el propósito y razón de ser del sindicato: la defensa de los derechos de los trabajadores. Lejos de proteger a sus afiliados, los líderes han instrumentalizado la estructura sindical para fines ajenos al bienestar obrero, perjudicando directamente a quienes juraron defender.

Cuando el SUNTRACS paralizó el proyecto turístico Red Frog, en la isla Bastimentos, provincia de Bocas del Toro. Esta paralización, promovida por el sindicato sin una base legal o laboral legítima, llevó a la quiebra a la empresa desarrolladora, que ante la imposibilidad de seguir operando, decidió ceder los terrenos del proyecto a sus casi 400 trabajadores en concepto de pago de sus acreencias laborales.

Sin embargo, el SUNTRACS asumió control del terreno para supuestamente garantizar el pago de las prestaciones laborales de los trabajadores. Lejos de cumplir, una vez con el control del bien inmueble, los dirigentes sindicales realizaron un avalúo sustancialmente inferior al valor real del terreno, lo utilizaron como garantía para obtener un préstamo de 3 millones de dólares ante su propia cooperativa, y jamás pagaron ni el préstamo ni las prestaciones adeudadas a los trabajadores.

Esta es precisamente la causa que ha motivado las órdenes de detención hoy vigentes, producto de la denuncia presentada por los propios trabajadores del proyecto Red Frog, quienes fueron víctimas de un manejo fraudulento y desleal de sus derechos y bienes. El proceso penal abierto por delitos como estafa agravada, blanqueo de capitales, asociación ilícita, falsificación de documentos y prevaricato, surge como consecuencia directa de esta conducta.

El jurista laboralista panameño Edgar Cerrud ha manifestado que "los sindicatos tienen un reconocimiento jurídico condicionado al cumplimiento de sus fines legales y estatutarios, y cuando dicho reconocimiento es utilizado para fines distintos, se desnaturaliza su existencia y se justifica su disolución".

Así también, el profesor argentino Norberto Centeno sostuvo que "el derecho de asociación sindical se encuentra subordinado a la función

social de la organización, y la persistente desviación de sus fines puede llevar a su revocación como sujeto de derecho colectivo".

El Comité de Libertad Sindical de la OIT ha señalado que si bien el derecho a la libertad sindical debe ser protegido, ello no implica tolerar actos de violencia o ilícitos en nombre del sindicalismo. Dentro de las decisiones del Comité de Libertad Sindical

Las acciones de SUNTRACS, reiteradas y documentadas, configuran una desviación evidente y permanente de los fines sindicales que justifican su existencia legal. Se han convertido en una amenaza constante a los derechos fundamentales de terceros, vulnerando el marco normativo constitucional y legal vigente, por lo que procede de manera ineludible la declaratoria judicial de disolución solicitada por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

El expediente evidencia cómo se habrían utilizado documentos laborales irregulares, identidades de trabajadores sin su consentimiento, y estructuras manejadas por el sindicato para justificar pagos y movimientos financieros opacos. Este caso no solo pone en entredicho la legalidad de las acciones de los dirigentes, sino que confirma la pérdida total del rumbo del sindicato SUNTRACS, en perjuicio de aquellos que deberían ser su razón de existir: los trabajadores.

REITERACIÓN DE LA PETICIÓN:

Señor Juez, en virtud de los hechos expuestos y de las pruebas que acreditan de manera clara, pública y reiterada la desviación del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS) de los fines legítimos para los cuales fue constituido, solicitamos que se declare judicialmente su disolución y, en consecuencia, se deje sin efecto la resolución ministerial que le otorgó personería jurídica, así como aquella que aprobó su reforma.

Queda demostrado que la organización ha incumplido de manera evidente, sistemática y permanente los fines exclusivos previstos en el Código de Trabajo y en sus estatutos, haciendo un uso indebido del fuero sindical para actividades que vulneran derechos fundamentales de

terceros y afectan el orden público, en abierta contradicción con el marco normativo vigente.

PRUEBAS:

Se anexan a la presente demanda, los siguientes documentos:

- ✓ 1. Poder especial debidamente autenticado;
- ✓ 2. Copia autenticada del Decreto No.78 de 2024, mediante el cual se nombra a Jackeline Muñoz de Cedeño, en el cargo de ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- ✓ 3. Certificación No.2128.DOS.2025 de 12 de mayo de 2025, emitida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;
- ✓ 4. Copia autenticada de la Resolución No.3 de 7 de octubre de 1986, emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- ✓ 5. Copia autenticada del Estatuto Constitutivo del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS).
- ✓ 6. Certificación No.0414.DOS.2025 de 13 de febrero de 2025, expedida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- ✓ 7. Certificación No.0415.DOS.2025 de 13 de febrero de 2025, expedida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- ✓ 8. Certificación No.2368.DOS.2025 del 4 de junio de 2025, emitida por el MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL;
- ✓ 9. Certificación No.2473.DOS.2025 del 4 de junio de 2025, emitida por el MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
- ✓ 10. Publicación impresa de "La Prensa" de 13 de julio de 2022. "Suntracs protesta en varios puntos del país; dirigencia obrera reporta un 96% de paralización de la industria."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 11. Publicación impresa de "La Prensa" de 13 de julio de 2022. "Educadores y obreros de la construcción marchan hacia la plaza 5 de mayo, cerca a la Asamblea Nacional."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 12. Publicación impresa de "La Prensa" de 13 de julio de 2022. "ONU en Panamá insta a la búsqueda de soluciones ante la crisis social."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 13. Publicación impresa de "La Prensa" de 14 de julio de 2022. "Jamás he visto una protesta así en mis 52 años de vida, dice Saúl Méndez; anuncia que Suntracs no irá al diálogo."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 14. Publicación impresa de "La Prensa" de 8 de agosto de 2022. "Suntracs anuncia acciones en las calles para este miércoles 10 de agosto."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 15. Publicación impresa de "La Prensa" de 4 de septiembre de 2023. "Obreros protestan en distintos puntos del país para rechazar el contrato minero."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 16. Publicación impresa de "La Prensa" de 23 de octubre de 2023. "La vía Interamericana está cerrada en Tolé y Santiago; la Policía despeja la vía en Viguí."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 17. Publicación impresa de "La Prensa" de 23 de octubre de 2023. "Estos son algunos de los puntos donde se reportan cierres hoy lunes en rechazo al nuevo contrato minero."

En caso que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 18. Publicación impresa de "La Prensa" de 23 de octubre de 2023. "Obreros y policías, enfrentados en las afueras de la sede del PRD."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 19. Ejemplar original de "La Estrella de Panamá" de 19 de marzo de 2024, y copia autenticada por PANAMA STAR, S.A de la página 1B "CAPAC: huelga de advertencia del Suntracs es ilegal."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 20. Ejemplar original de "El Siglo" de 4 de abril de 2024, y copia autenticada por PANAMA STAR, S.A. de la página 6 "Obreros de la construcción salen a protestar por el alto costo de la vida."

En el evento de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 21. Copia autenticada de la Publicación impresa de "La Prensa" de 20 de junio de 2024. "Trabajadores de la construcción cerraron algunas vías en la ciudad capital y en otros sectores del país", debidamente autenticada por CORPORACION LA PRENSA, S.A.;

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

✓ 22. Ejemplar original de "El Siglo" de 21 de junio de 2024, y copia autenticada por PANAMA STAR, S.A., de la página 5 "Huelga del SUNTRACS es ilegal, empresarios llaman a la cordura. Ayer, obreros de la construcción realizaron manifestaciones en varios puntos del país."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

✓ 23. *Copia* Publicación impresa de "La Prensa" de 26 de junio de 2024. "Obreros del Suntracs cierran vías de la ciudad de Panamá y el interior del país."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

✓ 24. Ejemplar original de "La Prensa" de 13 de febrero de 2025. En portada "Violentas protestas contra reformas a CSS."; y copia autenticada por CORPORACION LA PRENSA de la portada y la página 2A "16 heridos y unos 480 retenidos por disturbios contra las reformas a la CSS."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

✓ 25. Ejemplar original de "CRÍTICA" de 13 de febrero de 2025. En portada "480 presos y 21 heridos."; y en la página 3 "480 capturados, 21 heridos y 7 patrullas jodidos", debidamente autenticado por Editora Panamá América, S.A.;

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

✓ 26. Ejemplar original de "Panamá América" de 13 de febrero de 2025. En portada "Condenan caos promovido por Suntracs."; y en la página 3 "Protestas del Suntracs afectan la percepción que se tiene del país", debidamente autenticado en portada y página 3 por Editora Panamá América, S.A.;

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

✓ 27. Ejemplar original de "Mi Diario" de 13 de febrero de 2025. En portada "Zona de guerra. Dura batalla entre obreros y policías deja 16 agentes heridos y más de 480 detenidos."; y copia autenticada por CORPORACION LA PRENSA, S.A., de la portada y la página 3 "Caos en avenida Balboa. Enfrentamientos afectan hospitales y obligan a reprogramar citas médicas";

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

✓ 28. Ejemplar original de "La Estrella de Panamá" de 13 de febrero de 2025. En portada "Mulino rechaza anarquismo; 480 detenidos tras enfrentamientos." y copia autenticada por PANAMA STAR, S.A. de la página 3A.

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 29. Ejemplar original de "El Siglo" de 13 de febrero de 2025. En portada "SE DESATA UN INFIERNO EN PANAMÁ POR LAS REFORMAS AL SEGURO"; y copia de la página 3, debidamente autenticada por PANAMA STAR, S.A., se lee "Batalla entre Suntracs y la Policía tomó como fortín al nuevo Hospital del Niño."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 30. Ejemplar original de "La Estrella de Panamá" de 16 de febrero de 2025. En portada "Protesta retrasará nuevo Hospital del Niño"; y copia autenticada por PANAMA STAR, S.A. de la página 2A, que se lee "Pacientes rechazan el uso de obras públicas de salud para protestas."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 31. Ejemplar original de "La Prensa" de 16 de febrero de 2025. En portada "Imputan cargos a 83 obreros del Suntracs"; y copia autenticada por CORPORACION LA PRENSA, S.A. de la portada y de la página 2A "Procesan a trabajadores del Suntracs; hoy definirán medidas cautelares"

En el evento de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 32. Ejemplar original de "CRÍTICA" de 25 de abril de 2025. En contraportada "Suntracs a huelga nacional desde lunes", debidamente autenticado por EDITORA PANAMA AMERICA, S.A.;

En el evento de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 33. Ejemplar original de "La Estrella de Panamá" de 25 de abril de 2025. En portada "Suntracs anuncia huelga indefinida a partir del lunes"; y copia autenticada por PANAMA STAR, S.A., de la página 2A, que se lee "Trabajadores marchan; Suntracs anuncia huelga en la construcción."

En el evento de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 34. Ejemplar original de "El Siglo" de 28 de abril de 2024. En portada "Segunda semana de huelga: Lucy suspende las clases; SUNTRACS se suma al paro hoy."; y copia autenticada por PANAMA STAR, S.A., de la página 2 que se lee "Primero la educación, ahora la construcción: las huelgas no se detienen."

En el evento de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 35. Ejemplar original de "La Estrella de Panamá" de 28 de abril de 2025. En portada "Meduca suspende clases a nivel nacional"; y en la página 2A, autenticada por PANAMA STAR, S.A., se lee "Meduca suspenden clases ante el llamado de huelga de los trabajadores."

En el evento de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 36. Ejemplar original de "La Estrella de Panamá" de 29 de abril de 2025. En portada "Meduca reanuda clases; trabajadores mantienen huelga"; y copia autenticada por PANAMA STAR, S.A., de la página 3A, que se lee "El derecho a la educación y los efectos de la huelga en los estudiantes." y "Sexto día de paro nacional, sindicatos y docentes rechazan políticas de Mulino";

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 37. Ejemplar original de "El Siglo" de 29 de abril de 2024. En portada "MEDUCA: CON HUELGA O CON PROTESTAS, HOY TODOS A CLASES"; y copia autenticada por PANAMA STAR, S.A., de la página 2, que se lee "Con o sin paro, Meduca ordena volver a las aulas."

En el evento de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 38. Ejemplar original de LA PRENSA, S.A., publicado el 31 de mayo de 2025, que lee: Comisión viaja a Bocas y escucha a los afectados" y copia autenticada por CORPORACION LA PRENSA, S.A., de la portada y la página 5A que se lee: "'**Bananalandia**': una tierra secuestrada por la desidia y los juegos de poder" y página 6A, que se lee "Comisión de alto nivel se reúne con sectores afectados por cierres"

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 39. Ejemplar original de LA PRENSA, S.A., publicado el 1 de junio de 2025, que lee: Comerciantes de isla Colón, Bocas del Toro, al límite: "Estamos en bancarrota" y copia autenticada por CORPORACION LA PRENSA, S.A., de la portada y la página 2^a, que se lee: "Isla Colón se hunde económicamente: comerciantes piden auxilio urgente";

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 40. Copia autenticada por EDITORA PANAMA AMERICA, S.A., del ejemplar electrónico del 2 de junio de 2025, "Suntracs promueve la anarquía en Bocas del Toro y lanza amenaza";

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 41. Ejemplar impreso del PANAMA AMERICA del 3 de junio de 2025, con titular "Suntracs amenaza con tomarse el control de todas las instituciones en Bocas del Toro, debidamente autenticada por EDITORA PANAMA AMERICA, S.A."

En caso de que esta prueba sea objetada, solicitamos al Tribunal que oficie a este periódico a fin de que envíe copia autenticada de esta prueba.

- ✓ 42. Certificación DTEL No.0650 de 23 de mayo de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de Servicios Públicos, mediante la cual se entrega un (1) DVD, de la Concesionaria Televisora Nacional, S.A., contiene copia del noticiero Estelar del día 14 de mayo de 2025 en horario de 6:00 p.m., transmitido por TVN Canal2-(a partir del minuto 46:08)
- ✓ 43. Certificación DTEL No.0651 de 23 de mayo de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de Servicios Públicos, mediante la cual se entrega un (1) ~~DVD~~ ^{USB}, que según la señora Marylena Acevedo-Gerente Legal y Cobros de la Concesionaria Corporación Medcom Panamá, S.A., contiene copia del noticiero Matutino del día 15 de mayo de 2025, transmitido por Telemetro Canal 13- (abrir USB con VLC Media Player-a partir del minuto 22:37)
- ✓ 44. Acta de la Diligencia Notarial del 23 de mayo de 2025, protocolizada por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.
- ✓ 45. Certificación No.2474.DOS.2025 del 4 de junio de 2025, emitida por el MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

FUNDAMENTO DE DERECHO:

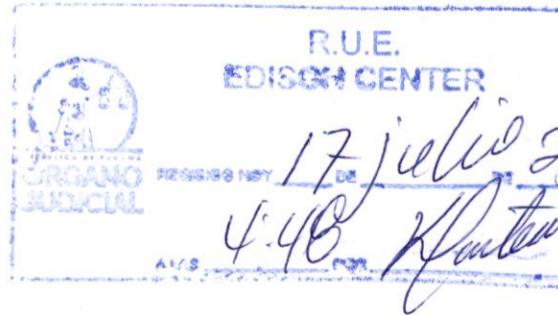
Artículos 38 y 68 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 351, 357, 390, 392, 393 y 991 del Código de Trabajo; Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1972; Ley 45 de 2 de febrero de 1967 (Convenio sobre la libertad y la protección del derecho de sindicación, 1949, núm.87).

Panamá, a la fecha de su presentación.

Del señor juez:

Maria Fábrega

8-280-630



ORGANO JUDICIAL
R.U.E. PLAZA EDISON
REPARTIDO AL

Juzgado 1 Seccional de Trabajo
del Primer Circuito Judicial de Panamá.
Hoy 18 de julio de 2025
a las 9:00 con el número de
1127102025